



TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO TERCERO: FACULTADES ESPECIALES: De acuerdo con los criterios definidos, las estrategias formuladas y el plan de acción formulado para la implementación del Plan, se faculta al Alcalde Municipal de Boyacá por el término de dos años para establecer la Estructura Operativa Institucional que demanda la puesta en ejecución del Plan de Desarrollo, así como para suscribir convenios de participación interinstitucional y de cofinanciación para comprometer recursos, convocar a la comunidad para su organización y apoyo del Plan, en los términos señalados en el presente Acuerdo con la supervisión de la Comisión del Plan del Concejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA DEL PLAN: Teniendo en cuenta la conformación del Plan, la programación se acuerda para que sea ejecutada en un período de cuatro años (4), es decir del 2004 al 2007; sin embargo los objetivos y estrategias determinadas constituyen la orientación del desarrollo municipal para el mediano y largo plazo. Algunos proyectos quedarán plasmados para ser ejecutados en la siguiente administración.

ARTICULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD: La Administración y Autoridades del Municipio una vez adoptado el Plan por el Concejo Municipal y sancionado por el Alcalde estarán sujetas al mismo y deberá ceñirse al plan de inversiones anual; para su cumplimiento debe actuar en permanente coordinación con los organismos del orden Nacional, Departamental, Regional y Municipal, siempre bajo los principios de autonomía, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad, tal como lo prevé la integración del sistema Nacional de Planeación.



ARTICULO SEXTO: PLANES SECTORIALES: La Administración y Autoridades Locales deberán adoptar planes estratégicos sectoriales guardando relación con el presente Plan de desarrollo, sujetándose a los recursos disponibles.

ARTICULO SEPTIMO: AJUSTES DEL PLAN: La Administración deberá adelantar los ajustes si el Gobierno Nacional disminuye el valor de las transferencias o no se obtienen los recursos de cofinanciación. También se efectuará si se recaudan mayores valores y se programan obras adicionales.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente Plan de desarrollo rige a partir de la Sanción y Publicación.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acuerdo a la oficina Jurídica de la Gobernación de Boyacá para lo pertinente.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Boyacá a los Treinta y Un (31) días del mes de Mayo del año Dos mil Cuatro (2004).

ALFONSO CAMELO TORRES
Presidente

MARGARITA ROJAS MUÑOZ
Secretaria